



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXV 128/2024**, que contiene el oficio número **CEDH/P/874/2024**, firmado por la Maestra Jakqueline Ordóñez Brasdefer, actual presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. A través del cual, se remite a esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de acuerdo “para que se declare cada veintiocho de noviembre, como día Estatal de las Personas con Discapacidad Auditiva”**, con el propósito de someterlo a estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción III; 78; 81; y 82, fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 1, fracción II; 36; 37, fracciones VII y XX; 38, fracciones I y VIII; 44; 57; 76; 82; 83; 85; 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las comisiones que suscriben proceden a dictaminar de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión celebrada el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenó turnar a las Comisiones que suscriben el oficio número CEDH/P/874/2024, firmado por la Maestra Jakqueline Ordóñez Brasdefer, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. A través del cual, se remite a esta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO “PARA QUE SE DECLARE CADA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE, COMO DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA”**, suscrito por la C. María Elena Teloxa Díaz y otros.

SEGUNDO. La iniciadora justifica esencialmente la viabilidad de la presente iniciativa mediante lo siguiente:

México suscribió en el año 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, por lo que, teniendo efectos vinculantes, nuestro país y cada entidad federativa adquirió la obligación de garantizar los preceptos establecidos en dicha Convención, así como reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En dicha convención se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Sin embargo, en la actualidad las personas con discapacidad aún encontramos barreras que nos impide un desarrollo en lo personal, laboral y socialmente así como participar en igualdad de condiciones con aquellas que no viven con alguna discapacidad; por lo que aún se siguen vulnerando nuestros derechos humanos en todas las partes del mundo, sin ser el Estado Mexicano la excepción, inclusive en nuestro Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, según la reforma constitucional de 2011, con un enfoque de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene mayores obligaciones para promover, hacer respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a las personas con Discapacidad; dotando de nueva terminología, eliminando de manera general los términos "discapacitado" "inválido" "minusválido" "incapaz" "capacidades diferentes" por el término: PERSONAS CON DISCAPACIDAD y sus variantes, de tal manera que podemos referir la terminología correcta como persona con discapacidad motriz, persona con discapacidad intelectual, persona con discapacidad psicosocial, persona con discapacidad sensorial, dentro de ésta última encontramos la discapacidad visual y la auditiva.



Centrándonos en ésta última también definida como Sordera; se le ha definido como la pérdida total o parcial de la audición; pudiendo ser provocada por daños en el oído o neuronas de la cóclea; por un daño interno o por defecto congénito, lesiones, enfermedades, por ciertos medicamentos, tratamiento con exposición a sonidos fuertes o por el desgaste propio por la edad. Siendo su síntoma principal la pérdida total o gradual de la audición.

Si bien, algunas personas pueden recuperar, o en determinados casos adquirir la escucha mediante un aparato auditivo o un implante coclear; también es cierto que en muchas ocasiones están fuera del alcance familiar o bien no son candidatos para su implementación.

De lo anterior, se puede desprender entonces que las Personas con discapacidad auditiva puedan ser diagnosticadas como con:

*Sordera total o Profunda
Sordera parcial profunda
Sordera parcial leve
Sordera Bilateral en algún grado
Sordera Lateral en algún grado*

Es por ello que, para lograr una comunicación familiar, o dentro de la comunidad; se opta por el uso de la Lengua de Señas Mexicana, la lectura de labios o la oralización; siendo éstos últimos no enseñados en los centros de rehabilitación y vulnerantes de derechos pues se consideran discriminatorios al querer que una persona con discapacidad auditiva sea "curada" de su condición.

Que en la República Mexicana hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país; de las cuales 300 mil presentan discapacidad auditiva.

Que en el Estado de Tlaxcala se dice que hay APROXIMADAMENTE 203,625 Personas con Discapacidad, de las cuales, aproximadamente el 2.32 % tienen dificultades para escuchar, habla y/o comunicarse y dentro de ese



porcentaje se encuentran registradas personas con discapacidad auditiva, usuarias de la Lengua de Señas.

Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos obliga a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

De igual manera el artículo 8 de la referida convención manifiesta que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor Conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

Que cada 28 de Noviembre, en toda la República Mexicana, a partir de 1867 se conmemora el Día Nacional del Sordo, puesto que se creó la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México, por decreto del Presidente Benito Juárez.

Que en el Estado de Tlaxcala, de la gama de discapacidades, no se ha dado la debida atención a las Personas con Discapacidad Auditiva, requiriendo información en su Lengua Materna, la Lengua de Señas Mexicana; que en el sistema escolar básico, no se cuenta con maestros/as capacitados en la enseñanza en dicha lengua o no hay maestros/as sombra; en el transporte público no se respeta la credencialización de transporte gratuito porque "no se le ve la discapacidad"; en el entorno laboral no son contratados porque "no

hay como explicarles las indicaciones de su área" en el área de la salud, no hay acceso a la información sobre salud mental, sexual y reproductiva y de salud en general porque "no hay como explicarles".

Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ..."***. En este tenor, el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta al Poder Legislativo para conocer y resolver el asunto materia del presente dictamen.

II. En cuanto a la competencia de las comisiones dictaminadoras, es aplicable lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, VII y VIII; 44, fracciones VIII; y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;

(...)

VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y

VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

En relación con la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las fracciones I y VIII del artículo 44, del referido ordenamiento reglamentario, establecen que dicha Comisión tiene competencia para:

“Artículo 44. La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con:

I. La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia;

(...)

VIII. Promover iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto a la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado, según las Leyes vigentes, Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia firmados por nuestro país;”.

III. De igual forma, es aplicable el artículo 82 del citado ordenamiento: “Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”.

Estos preceptos normativos facultan a las Comisiones Unidas para dictaminar el presente asunto.

IV. Con el propósito de proveer la iniciativa presentada por la ciudadana María Elena Teloxa Díaz, a través de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, es importante señalar que:

En México, el antecedente más importante en relación con las personas que tienen discapacidad auditiva se dio el 28 de noviembre de 1867, fecha en que fue creada la primera Escuela Nacional de Sordomudos por decreto del presidente Benito Juárez. Actualmente,

ese día sería tomado como referencia para conmemorar el “Día Nacional de las Personas Sordas”.

Esta conmemoración, tiene como propósito visibilizar la necesidad de eliminar barreras sociales que impiden el ejercicio de los derechos humanos de la población con discapacidad auditiva.

La Organización Mundial de la Salud conceptúa la pérdida de la audición y sordera en los siguientes términos: "se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o mejor que 20 dB (decibelio). La pérdida de audición puede ser leve, moderada, moderadamente grave, grave o profunda. Puede afectar a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes”.

Según datos del último censo del INEGI, en México hay más de 694 mil personas con discapacidad auditiva registrados, de estos datos, el porcentaje más alto de asistencia escolar en personas con discapacidad auditiva se ubica entre los 6 y los 11 años, con 81.4%, (cuando están en edad de cursar la educación primaria), situación que comienza a disminuir hasta representar solo el 11.6% entre los 19 y los 29 años.

De lo anterior se desprende que, durante los primeros años escolares, la población con discapacidad auditiva permanece en la escuela; sin embargo, a mayor edad hay un mayor abandono escolar, lo cual se puede atribuir a los obstáculos a los que se enfrentan al momento de ejercer su derecho a la educación, tales como la negación de ajustes razonables o no ser aceptadas en las escuelas porque estas no cuentan con personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, misma que, es considerada como lengua nacional en el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y es reconocida como patrimonio lingüístico en nuestro país.¹

¹ CDHCM, “La CDHDF urge a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva”, disponible en: <https://cdhem.org.mx/2017/11/la-cdhdf-urge-a-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-de-las-personas-con-discapacidad-auditiva/#:~:text=De%20dichos%20datos%20se%20desprende,derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20tales>

Desde el contexto internacional el Comité y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han hecho hincapié en que es obligación de los Estados generar las condiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, y no responsabilizarlas de su exclusión.

Siguiendo este derrotero, suscritas comisiones consideran que las autoridades del Estado de Tlaxcala deben alinearse a las determinaciones a nivel federal en esta materia, con el propósito de sumar esfuerzos que fortalezcan visibilidad, sensibilización y concientización sobre la condición de las personas que padecen alguna discapacidad auditiva.

Estas comisiones son sensibles a las dificultades que enfrentan todos los días las personas con discapacidad auditiva y acoge con total respeto y lealtad la solicitud que se realiza a nombre de ellas. Consideramos que, para alcanzar los fines de sensibilización y concientización que se propone la iniciativa presentada por la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se debe armonizar a los esfuerzos conjuntos que se realizan a nivel nacional para lograr mejores resultados.

Ante esta tesitura, las comisiones que suscriben consideran que una declaratoria a nivel estatal no garantizaría plenamente los objetivos deseados, que son el reconocimiento, sensibilización y concientización sobre la discapacidad auditiva. Por ello, para lograr una mayor visibilización, como se plantea en la iniciativa, es fundamental diseñar mecanismos que generen resultados tangibles.

V. Por otra parte, considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado la implementación de diversos mecanismos para la inclusión de personas con discapacidad, tales como, los ajustes razonables, que son todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, y que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales².

² Véase el criterio jurisprudencial del rubro: AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN. Registro digital: 2027609

En esta tesitura, a fin de garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, las autoridades, deben seguir una metodología para establecer ajustes razonables y medidas de apoyo que parta de distintos principios derivados del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, tales como³:

- a) **Dignidad**: consistente en el pleno respeto a las personas por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional pueda mermar o disminuir tal reconocimiento;
- b) **Accesibilidad universal**: que se refiere a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad en todos los ámbitos y servicios de su entorno social;
- c) **Transversalidad**: alusiva al entendimiento de que, la sensibilidad ante alguna discapacidad, debe permear en todos los ámbitos de una sociedad, por lo que la discapacidad no debe ser vista como un aspecto aislado dentro de un contexto, sino que debe ser concebido en íntima relación con todas las facetas de su entorno;
- d) **Respeto a la diversidad**: consistente en que las medidas en materia de discapacidad no pretenden negar las diferencias funcionales de las personas, sino precisamente reconocerlas como fundamento de una sociedad plural, e
- e) **Eficacia horizontal**: en el sentido de que las cuestiones atinentes al respeto de las personas con discapacidad se encuentran dirigidas tanto a las autoridades como al resto de la población.

VI. Como se ha expuesto a lo largo del presente dictamen, los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad están reconocidos en los ámbitos internacional, federal y estatal. En México, además de la amplia doctrina jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos derechos se encuentran reconocidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en diversas leyes que

³ Véase el criterio jurisprudencial del rubro: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. METODOLOGÍA QUE DEBEN SEGUIR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ESTABLECER AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO PARA SU PLENA INCLUSIÓN EFECTIVA EN CUALQUIER ÁMBITO.

Registro digital: 2027395

protegen a grupos en situación de vulnerabilidad, considerando que su condición también impacta distintos derechos fundamentales.

En el ámbito estatal, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece un marco normativo para su protección. No obstante, los integrantes de estas Comisiones reconocen la necesidad de que los órganos de gobierno refuercen sus acciones mediante la implementación y ejecución de estrategias más eficaces, que amplíen las oportunidades y garanticen una inclusión plena para las personas con discapacidad.

De igual forma es importante destacar que el Estado Mexicano es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un tratado internacional que establece obligaciones claras para los países en la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Uno de los aspectos centrales de la Convención es el reconocimiento de que las barreras sociales y culturales son un obstáculo mayor para la inclusión de las personas con discapacidad que la propia discapacidad en sí misma. Por ello, el Artículo 8 establece la obligación de los Estados de emprender acciones de sensibilización que ayuden a transformar la percepción y el trato hacia estas personas.

El artículo 8 de la Convención impone a los Estados Partes el deber de adoptar medidas inmediatas, eficaces y pertinentes para ello deben:

1. Fomentar una percepción positiva y mayor conciencia social sobre las personas con discapacidad, incluyendo la discapacidad auditiva.
2. Combatir los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas que afectan a estas personas en todos los ámbitos de la vida.
3. Promover la conciencia sobre sus capacidades y contribuciones a la sociedad.
4. Impulsar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad en todos los sectores, incluyendo educación, empleo y acceso a la justicia.

Tras el análisis de la iniciativa y considerando el propósito fundamental que se persigue con su aprobación, se estima procedente encauzarla mediante la emisión de un Proyecto de Acuerdo. Esto se debe a que, conforme a lo dispuesto en el apartado A del artículo 10 de la Ley Orgánica de este Poder, la iniciativa no se ajusta a los supuestos previstos para ser considerada como un Decreto. No obstante, sí existen elementos que permiten su clasificación dentro de la fracción VII del apartado B del citado artículo.

Por lo tanto, es importante precisar que la iniciativa objeto del presente dictamen debe tramitarse mediante la emisión de un Proyecto de Acuerdo. De esta forma, se cumplen los elementos esenciales del proceso legislativo, salvaguardando la participación e inclusión de las personas con discapacidad auditiva, en términos del numeral 48 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, el cual establece:

Artículo 48. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluida la lengua de señas y la cultura de los sordos; las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de este derecho.

Por lo expuesto, estas comisiones Unidas, arriban a que la vía para lograr que las autoridades estatales y municipales, realicen las acciones tendientes a conmemorar el “Día Nacional de las Personas Sordas”, es a través de un exhorto a los poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos y municipios, pues como se ha referido, es necesario impulsar y fortalecer la observancia de este día, esto con el propósito de que cada veintiocho de noviembre, realicen acciones y eventos en torno a reconocer, visibilizar, sensibilizar y concientizar a la población sobre la discapacidad auditiva.

Por lo anterior, el “Día Nacional de Personas Sordas” debe ser una fecha de observancia general para toda la estructura gubernamental del Estado de Tlaxcala. Asimismo, la sensibilización debe centrarse en las instituciones de educación básica, con el propósito de fomentar desde la infancia el respeto a los derechos humanos y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, por ello, el exhorto debe ser encaminado también a que las



instituciones educativas se sumen en la conmemoración del Día Nacional de las Personas Sordas”.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 9, fracción III, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, **Exhorta** respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los sesenta ayuntamientos, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a las instituciones educativas de nivel básico del Estado de Tlaxcala para que el veintiocho de noviembre de cada año, realicen acciones y eventos dentro de sus capacidades destinados a reconocer, visibilizar, sensibilizar y concientizar a la población sobre la discapacidad auditiva, promoviendo el respeto a los derechos humanos en el marco de la conmemoración del “Día Nacional de las Personas Sordas”.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los sesenta ayuntamientos y a los Organismos Autónomos todos de esta Entidad Federativa para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye al Actuario parlamentario para que notifique al titular de la Secretaría de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que por su conducto, comunique el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación de nivel básico del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


**POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**




**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
PRESIDENTA**



**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**



**DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO
PHILLIPS
VOCAL**



**DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS**




**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL




DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL



DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL




DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL



DIP. MARIA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 128/2024.